

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, julio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, 19 de julio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda debidamente subsanada cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 390 y siguientes concordantes del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de cancelación de hipoteca adelantada por JONATHAN BECERRA BUENO en contra de MARIA CONCEPCION AFANADOR, LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA., Y LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, conforme al art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en concordancia con la ley 1223 de junio de 2022 Y/O artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiendo que no deben mezclarse las dos formas de notificación.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte demandante al abogado JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ, en los términos y para los fines indicados en el poder.

QUINTO: Dejar sin efecto el auto de junio 3 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDREI JULIAN VALENZUELA ROJAS

JUEZ